

ORDENANZA 10540

ARTÍCULO 1º. Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio con la Asociación Civil sin fines de lucro “Centro de Amparo City Bell” reconocida como tal mediante Resolución N° 874 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, con el objeto de promover el cumplimiento de su fin social, que según estatutos de la misma determina:

1. Favorecer el crecimiento de redes sociales comunitarias estables y confiables para las víctimas y personas en riesgo de Violencia Familiar.
2. Promover barreras de contención a las conductas lesivas del victimario.
3. Abordar la problemática desde un trabajo interdisciplinario y un hacer interinstitucional.
4. Trabajar conjunta y solidariamente desde diferentes ámbitos de la comunidad de City Bell, a favor de la familia y en contra de la violencia.
5. Promover la organización de la familia en redes sociales alrededor de sus necesidades.
6. Realizar charlas, seminarios, que sirvan para mejorar el nivel de vida de aquellos que más lo necesitan.
7. Apoyar psicológicamente en problemáticas familiares e infanto-juveniles.
8. Apoyar psicopedagógicamente a niños en edad escolar.
9. Asesorar y apoyar a Directivos, Docentes y Equipos de Orientación en las problemáticas de violencia en las escuelas (Grupos de contención).
10. Asesorar jurídicamente en temáticas de familia y minoridad.
11. Desarrollar todas las actividades mencionadas por personal especializado y sin fines de lucro.
12. Relacionar esta institución con entidades de iguales características, Organismos Municipales; Provinciales, Públicos y Privados para lograr las finalidades propuestas.
13. Trabajar en contacto con Entidades, Fundaciones y Organizaciones de la localidad (Escuelas Oficiales y Privadas, Delegación Municipal, Comedores Comunitarios, Hogares, etc.).
14. Tener un contacto permanente con los medios de comunicación (escritos, radiales y televisivos) llamando a la solidaridad y otros que oportunamente surjan.

ARTICULO 2º. ([Texto según Ordenanza 10895 modificada por Ordenanza 11280](#)) El Departamento Ejecutivo adecuará las partidas presupuestarias vigentes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza ampliando el monto por la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) anuales del Presupuesto de Gastos.

ARTICULO 3º. ([Texto según Ordenanza 10895 modificada por Ordenanza 11280](#)) La entidad beneficiaria recibirá el apoyo económico de manera mensual en la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), quedando obligada a realizar la rendición de cuentas en forma

trimestral del dinero que percibe en concepto de gastos, por parte del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º. La entidad beneficiaria se compromete expresamente a otorgar las prestaciones referidas a la atención de víctimas y personas en riesgo de violencia familiar y escolar sin recursos económicos, contando para ello con la intervención de profesionales capacitados que les brinden barreras de contención y apoyo psicológico.

ARTÍCULO 5º. De forma.

ANEXO

Entre la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, representada por el Sr. Intendente Oscar Pablo Bruera, con Domicilio en el Palacio Municipal, 12 entre 51 y 53, por una parte y por la otra, el Centro de Amparo City Bell, constituyendo Domicilio en calle 466 entre 19 y 21 de City Bell, Partido de La Plata, convienen:

ARTÍCULO 1º. El Departamento Ejecutivo entregará la suma de Doce Mil Pesos anuales (\$12.000), pagaderos en cuotas mensuales de \$ 1.000 (mil) al Centro de Amparo City Bell para el cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 2º. El convenio tendrá validez de un (1) año renovable automáticamente por iguales períodos si ninguna de las partes manifiesta en forma expresa su voluntad en contrario, notificándolo fehacientemente a la otra con una antelación no inferior a noventa (90) días.

ARTÍCULO 3º. La Entidad beneficiaria queda obligada a realizar la rendición de cuentas, en forma mensual, del dinero que perciba en concepto de gastos, por parte del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º. La Entidad se compromete a brindar en forma gratuita asesoramiento, información y orientación a víctimas y personas en riesgo de violencia familiar y escolar, sin límite de edad, sin recursos económicos, que sean derivados por la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de La Plata.

ARTÍCULO 5º. La extinción del presente convenio puede ocurrir por alguna de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por incumplimiento de las obligaciones en forma reiterada.

ARTÍCULO 6º. Los Tribunales Contencioso Administrativos del Departamento Judicial La Plata, serán competentes para dirimir las cuestiones que surjan en virtud del presente.

ARTÍCULO 7º. Las notificaciones se efectuarán en los domicilios constituidos por las partes en el presente, subsistirán y serán válidas hasta que los mismos no sean modificados y notificados de manera fehaciente a la contraparte.

En prueba de conformidad, las partes firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2009.